

**TRIBUNAL ELECTORAL
REGIÓN LOS LAGOS**

Of. N°217 2022.-

ANT. : Causa Rol. N° 4-2022.-

MAT.: Remite lo que indica.

Puerto Montt, 8 de septiembre de 2022.

DE: SEÑORA

MARIA CARLOTA URRUTIA GANDARA

SECRETARIA RELATORA

TRIBUNAL ELECTORAL

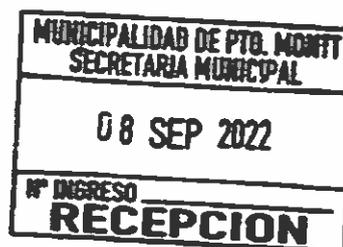
REGIÓN DE LOS LAGOS

A: SEÑORA

DEYSE GALLARDO

SECRETARIA MUNICIPAL

ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE PUERTO MONTT



Adjunto remito a Ud. copia de la sentencia de primera instancia dictada por este Tribunal Electoral Regional y sentencia de segunda instancia dictada por el Tribunal Calificador de Elecciones, respecto a la causa Rol.4-22, sobre el reclamo en contra el proceso eleccionario de la Junta de Vecinos Villa El Tepual, de la comuna de Puerto Montt, para los fines pertinentes.

Saluda atentamente a Ud.

MARIA CARLOTA URRUTIA GANDARA
Fecha: 08/09/2022



KEDM43-DEIS-47X-824-00217009

Este documento incorpora una firma electrónica avanzada. Su validez puede ser consultada en www.trilagos.cl con el código de verificación indicado bajo el código de barras.



TRIBUNAL CALIFICADOR DE ELECCIONES

CIII F

Santiago, treinta de agosto de dos mil veintidós.

VISTOS:

Se confirma la sentencia de dos de junio de dos mil veintidós, escrita a fojas 225, con declaración que la Comisión Electoral, además, debe elaborar el padrón electoral que participará en el proceso electoral ordenado realizar.

Regístrese, notifíquese y devuélvase.

Rol N°165-2022.

JUAN EDUARDO FUENTES BELMAR
Fecha: 30/08/2022

JORGE GONZALO DAHM OYARZUN
Fecha: 30/08/2022

ADELITA INES RAVANALES ARRIAGADA
Fecha: 30/08/2022

JAIME RODRIGO GAZMURI MUJICA
Fecha: 30/08/2022

Pronunciada por los señores Ministros del Tribunal Calificador de Elecciones, don Juan Eduardo Fuentes Belmar, quien presidió, don Jorge Dahm Oyarzun, doña Adelta Inés Ravanales Arriagada y don Jaime Gazmuri Mujica. Causa Rol N° 165-2022. Autoriza la señora Secretaria Relatora doña Carmen Gloria Valladares Moyano.

CARMEN GLORIA VALLADARES MOYANO
Fecha: 30/08/2022

Certifico que la presente resolución se incluyó en el estado diario de hoy. Santiago, 30 de agosto de 2022.

CARMEN GLORIA VALLADARES MOYANO
Fecha: 30/08/2022



930F5D4C-1402-4058-8251-476F8C7D70

Este documento incorpora una firma electrónica avanzada. Su validez puede ser consultada en www.tribunalcalficador.cl con el código de verificación indicado bajo el código de barras.

**TRIBUNAL ELECTORAL
REGIÓN DE LOS LAGOS**

Puerto Montt, a dos de junio de dos mil veintidos.

VISTOS:

1.- De fojas 1 a 23, con fecha 17 de enero de 2022, comparecen como reclamantes Soraya Godoy Campos, Fernando Bassaletti Palavicino, Patricia Pino Quinteros, Yolanda Santana González, José Caro Caro y María Huenchullanca Meneses, quienes vienen a solicitar la nulidad del proceso eleccionario realizado con fecha 5 de enero del 2022, por la Junta de Vecinos Villa El Tepual N°46, de la comuna de Puerto Montt, representado por don Gerardo Guzmán Jaramillo, debido al hecho de haberse cometido varias irregularidades conforme a los siguientes hechos:

Señala que se entregaron libro de actas y de socios a la secretaria de la Comisión Electoral en asamblea del 7 de noviembre 2021, en ese mismo momento se inscriben en el libro de socios nuevas personas, debajo de la última persona inscrita por el directorio anterior (Francisca Rodríguez Barria) siendo estas, Mirta Vargas Mancilla, Estefanía Medina Harca dela y Pamela Ojeda Moreira. Sin embargo, días después, se les cambiaron sus fechas de ingresos para poder tener la antigüedad de un año y así optar por un cargo en el directorio. Asevera que dicha ilegalidad fue realizada por Gerardo Guzmán, otro candidato, siendo avalado ello por la secretaria Malvina Guaiquin.

Indica que el 12 de diciembre, la Comisión Electoral realiza una segunda reunión para inscribir a los candidatos, dejando a un grupo de vecinos fuera de la sede por no estar de acuerdo con lo que planteaba la comisión, por ejemplo, el hecho de realizar un libro nuevo, siendo que el de la Junta de Vecinos estaba en buen estado, teniendo una copia del mismo libro en la Municipalidad, desde 2018, siendo éste el único libro que se ha trabajado siempre, estando entre ellos socios antiguos que querían inscribirse como candidatos. Además, se aprecia en el libro nuevo que muchos socios no cuentan con firma, es decir, se inscribieron sin estar presentes y después fueron a recolectar las firmas, siendo esto ilegal y en contra del artículo 8 del estatuto.

Que, el día de la elección, la que se realizó a puertas cerradas, escogieron a 5 candidatos, de los cuales al menos 4 de ellos no cumplían con la antigüedad. Cuando se les solicitó inscribir a más personas como candidatos se negaron, aludiendo a que solo pueden postular 5 personas, infringiendo el artículo 10 del estatuto nuevamente y el artículo 30 donde menciona que cualquier persona que reúna los requisitos puede ser candidato. Cabe señalar que a esta asamblea acudieron 35 personas aproximadamente, de los más de 300 socios inscritos, según el artículo 19 del estatuto.

Señala que en ninguna de las reuniones de 7 de noviembre y 12 de diciembre se mencionó cuando serían las elecciones, siendo que esa fecha debe quedar fijada con tiempo, para que otros socios que no pudieron ir a la reunión puedan inscribirse, siendo el deber de la

Comisión Electoral realizar y difundir el calendario del proceso electoral del nuevo directorio y no se cumplió. La candidata Ximena Urbe asegura que jamás se mencionó la fecha de la elección, sino hasta el 29 de noviembre que pusieron carteles de los candidatos y la fecha de elección y que además no se permitió inscripción de más candidatos.

Por otra parte, el presidente de la comisión electoral, don Fernando Basaletti, percatándose de que los candidatos Medina, Ojeda y Paredes no cumplían con el requisito de antigüedad, dijo que no iba a firmar ningún documento del proceso de elecciones hasta que se realizaran como corresponde. A la vez, don Fernando acudió a la Municipalidad de Puerto Montt para solicitar orientación, a lo cual doña Teresita Isla le comenta que llamen a una Asamblea extraordinaria para aplazar las elecciones y así puedan inscribirse las personas que no pudieron antes, por ende se fijó reunión para el 5 de enero, pero la secretaria de la comisión electoral doña Malvina Guaiquín se negó a ello y dijo que las elecciones las haría igual, solo con esos candidatos y nadie más, realizando la elección en el frontis de la sede, siendo desalojados por carabineros ya que la sede no se encontraba en condiciones para reunir a tanta gente, volviendo a instalarse a los minutos después, solicitando al presidente de la comisión electoral que se retirara. Sin perjuicio de todo lo anterior, esta asamblea la realizaron de todas formas continuando en un domicilio particular, donde realizaron el conteo de votos, en presencia de las personas que ellos admitieron, no habiendo transparencia ni ministro de fe en toda la votación y conteo de votos.

Como último punto, agrega que el acta de candidatos había sido entregada y recepcionada a la municipalidad con una firma falsificada del presidente de la Comisión Electoral, don Fernando Bassaletti, ya que él jamás firmó ese documento. Sin perjuicio que solo al momento de entrega de la documentación días después de la elección, se enteraron de la conformación del nuevo directorio

Adjuntan a su presentación: a) Copia de acta que contiene firma falsificada del presidente de Comisión Electoral y fotografías referidas a los diversos cargos; b) Fotografía del libro de socios adulterado y sin firmar; c) Fotografía de cartel del 29 de diciembre de 2021; d) Correos de la delegación municipal rural del 17 de diciembre y 4 de enero; f) Confirmación de corte de suministro y fotografías.

2.- De fojas 24 a 27, se declara admisible el reclamo de nulidad y se ordena oficiar a la Ilustre Municipalidad de Puerto Montt.

3.- De fojas 28 a 76, la Ilustre Municipalidad de Puerto Montt cumple con lo ordenado acompañando los siguiente documentos; a) Acta nombramiento comisión electoral del 5 de noviembre de 2021; b) Pantallazo página web publicación art.21 bis ley 19.418; c) Acta del 12 de diciembre de 2021 señalando inscripción de candidatos; d) Acta del 5 de enero de 2022 día de la elección, asignación de cargos y nombramiento comisión fiscalizadora de finanzas; e) Acta de elección de directorio y comisión fiscalizadora de finanzas; f) Nómina de votantes; g) Certificado de antecedentes directiva electa; h) Registro de socios presentado por la



organización; i) Pantallazo página web publicación directiva electa; j) Pantallazo página web reclamaciones, publicación documento del Tribunal Electoral causa Rol.4-2022.

4.- A fojas 16 y 17, se tiene por cumplido lo ordenado y se declara admisible a tramitación el reclamo de nulidad.

5.- A fojas 79 a 84, la parte reclamada presenta patrocinio y poder, adjuntando certificado de vigencia de la organización.

6.- De fojas 85 a 117, comparece don Fernando Neira Quilodrán, abogado, en representación de la Junta de Vecinos Villa El Tepual N°46, de la comuna de Puerto Montt, quien contesta el reclamo de nulidad interpuesto respecto al acto eleccionario de fecha 5 de enero de 2022, solicitando su rechazo conforme a los siguientes fundamentos de hecho y de derecho que a continuación expone:

Señala que la reclamante Soraya Godoy, era la presidenta de la junta de vecinos antes de la elección y que ella no contaba con el libro de registro de socios actualizado al año 2018, solo se recibió un libro del año 2011, bajo excusa de haber extraviado el anterior. De esta manera solo se recibió libro del año 2011. Siendo así, la comisión consciente de que había existido incorporaciones en el tiempo intermedio recurrió a la municipalidad quienes aconsejaron reconstruir el libro de socios, labor a la cual se avocaron en su oportunidad.

Señala que el proceso eleccionario comenzó desde el día 5 de noviembre del 2021, donde se conformó en asamblea la respectiva Comisión Electoral, mediante el ofrecimiento de sus asociados. Ese mismo día se fijó fecha de elección para el día 5 de diciembre se realizaría una asamblea que marcaría el inicio de inscripción de candidatos y la rendición de cuenta de la administración de la actual reclamante. La Sra. Godoy se excusa de asistir, modificándose la asamblea para el día 12 de diciembre de 2021, la cual también se excusa de asistir. Desde esas fechas la reclamante desaparece, no hace entrega de llaves de sede social.

Expresa que el día 5 de enero de 2022 se lleva a cabo proceso eleccionario, en las afueras de sede vecinal, con las medidas necesarias sanitarias, sufragando 87 asociados. El conteo fue realizado en el mismo lugar y no en otro, solo al final se llevaron urnas y demás materiales a domicilio particular para su resguardo.

Señala que la aseveración de falsificación de firma del presidente de la Comisión Electoral en acta de directorio, don Fernando Basaletti, es falsa, siendo una imputación grave y aventurada. En el documento que acompaña la reclamante se puede apreciar que al pie del documento dice Nombre y Firma, por lo que simplemente se escribe el nombre del Sr. Basaletti, no así su firma.

Que, don Fernando decidió no participar del proceso, esa decisión quedó plasmada en acta de asamblea de fecha 12 de diciembre de 2021 (que se encuentra en oficio de Municipalidad página 5), continuando los miembros de la comisión las socias Mirta Vargas y Malvina Guaquin, quienes llevaron adelante el proceso hasta el final. El señor Basaletti, no presentó renuncia, ni se acercó a votar.



En cuanto a la manipulación del libro de registro de socios, ello no es tal, dado que lo único que se hizo es tomar el libro del año 2011 y agregar a los asociados y candidatos que habiendo ingresado con mucha antelación no figuraban, no pudiendo por la irresponsabilidad de la expresidenta detenerse un proceso eleccionario

En cuanto a las asambleas, jamás se impidió la participación de los asociados, si bien se reconoce que desde el inicio del proceso existió varios asociados que se restaron de participar en protesta de las desavenidas que existían, producidas como se dijo por el actuar de la ex presidenta. Siendo así la inscripción de candidatos, fue llevada a cabo con normalidad iniciando dicho proceso el día 12 de diciembre del 2021, existiendo actas de Comisión Electoral que dan cuenta que se mantuvo temporalmente la posibilidad de ello, hasta el día 22 de diciembre del 2021

En cuanto a la difusión de asambleas de fecha 5 de diciembre que fue reagendada por excusa de la ex presidenta, para el día 12 de diciembre, y la fecha del acto eleccionario, fueron debidamente publicitadas, mediante afiches

Respecto a la realización de elección sin medidas sanitarias, ello es falso, dado que se realizó a las afueras de la sede, dado que la presidenta no entregó llaves, siendo irrelevante si se contaba con llaves o no, sin perjuicio de que esto no es una causal de nulidad y que no se explica como lo sería

En cuanto al proceso eleccionario, se menciona que las convocatorias a las asambleas y a la elección fueron debidamente difundidas por la comisión electoral, a pesar de la renuencia de la presidenta a colaborar; el desarrollo de la elección se extendió por alrededor de 8 a 9 horas el día 5 de enero de 2022, de forma adecuada y con una importante participación, de todo ello dan cuenta fotos, videos y testimonios que se aportarán en la etapa procesal correspondiente.

Adjunta a su presentación: a) Copia de carta en que se cita a doña Soraya Godoy para asamblea del 12 de diciembre de 2021; b) Fotografías que dan cuenta de las citaciones a asambleas; c) Acta información de elección recepcionada por la Municipalidad el 15 de noviembre de 2021; d) Fotografías que dan cuenta toma de medidas sanitarias el día de la elección.

7.- A fojas 118 y 119, se tiene por contestado el reclamo.

8.- De fojas 120 a 121, se recibe la causa a prueba.

10.- De fojas 122 a 127, las partes acompañan lista de testigos y se fija la prueba testimonial para el 15 de marzo de 2022.

11.- De fojas 128 a 185, el reclamado acompaña los siguientes documentos en parte de prueba: a) Carta comunicación del proceso eleccionario, timbrada por la Municipalidad de Puerto Montt, del 15 de noviembre; b) Libro de actas de la Junta de Vecinos desde el año 2018; c) Imágenes que dan cuenta de la difusión de cada asamblea; d) Citación y solicitud de información a presidenta anterior de la Junta de Vecinos; e) Nómima firmada de participantes de asamblea del 5 de noviembre; f) Nómima firmada de asamblea participantes asamblea del 12 de



diciembre; g) Listado socios registro del año 2011; h) Listado socios actualizado para elección del 5 de enero de 2022; h) Imágenes que dan cuenta de la adopción de medidas sanitarias en la realización de elección efectuada el día 5 de enero de 2022.

12.- De fojas 205 a 211, se rinde prueba testimonial.

13.- De fojas 212 a 216, la Ilustre Municipalidad de Puerto Montt cumple con informe solicitado a fojas 186.

14.- A fojas 217 y 218, autos en relación, ordenando agregar a tabla del día 5 de abril de 2022, a las 14:30 horas.

CON LO RELACIONADO Y CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que, como antecedente es necesario tener presente que la organización junta de vecinos "Villa El Tepual N°46", se rige por la Ley 19.418 sobre juntas de vecinos y demás organizaciones comunitarias y por sus respectivos estatutos.

SEGUNDO: Que el artículo 10 N°2 de la ley 18.593 de los Tribunales Electorales Regionales, establece dentro de su competencia "conocer de las reclamaciones que se interpongan con motivo de las elecciones de carácter gremial y de las de cualesquiera otros grupos intermedios".

TERCERO: que de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 24 de la ley N°18.593 de los Tribunales Electorales Regionales, el Tribunal procederá como jurado en la apreciación de los hechos y sentenciará conforme a derecho.

CUARTO: Que el tribunal fijo como puntos de prueba.

1.- Registro de socios utilizado en el acto eleccionario y forma de incorporación de nuevos asociados con antelación al acto eleccionario

2.- Fecha de ingreso a la organización de doña Mirta Vargas Mancilla, Estefanía Medina Harcadela y Pamela Ojeda Moreira

3.- Efectividad de haberse impedido la inscripción de candidatos para el acto eleccionario

4.- Antelación con la que fue fijada la fecha del acto eleccionario y forma de convocatoria

5.- Lugar en que se realizó el acto eleccionario y condiciones en que fue llevada a cabo.

6.- Si el acta suscrita ante Secretaria Municipal, dando comunicación del acto eleccionario fue suscrita por todos los integrantes del Comisión Electoral, en especial, por el presidente.

QUINTO: corresponde entonces desatar el primer nudo probatorio correspondiente al registro de socios utilizados en el acto eleccionario y la forma de incorporación de socios en relación con el acto mismo.

SEXTO: Que de la documental allegada al proceso en fojas 138 y siguientes, se puede constatar que para la elección del año 2011 constaba en registro 312 socios, de los cuales al menos 31 figuran con cambio de residencia o fallecidos. Así también se verifica que en el registro de socios utilizados para la elección de 2022 constan 164 socios. Que de igual modo consta en registro de socios la inscripción de al menos 09 socios que no firmaron su registro.



Que de conformidad al libro de actas en "Acta N°3" de fecha 05 de enero de 2022 consta que en el proceso eleccionario impugnado se emitieron un total de 87 votos.

SEPTIMO: Que, teniendo en consideración que la elección de fecha 05 de enero de 2022 presenta graves deficiencias e irregularidades en la forma en que fue desarrollado el proceso eleccionario en relación al padrón electoral de personas habilitadas para sufragar, especialmente considerando lo substancial que resulta la incorporación de socios de al menos 09 socios sin firmar el cuaderno de registro, existiendo aun incerteza respecto a si dicho número es superior, en una elección donde participaron 87 personas.

OCTAVO: En consecuencia, el proceso eleccionario se vio gravemente afectado al no poder determinarse en base a dichos registros, si las personas que participaron en la elección estaban efectivamente inscritas en el registro de socios y consecuentemente si estaban habilitadas para sufragar, no pudiendo determinarse además, si los socios inscritos con anterioridad a la elaboración del registro para la elección de fecha 05 de enero de 2022 tuvieron la posibilidad de ejercer su derecho a sufragio, antecedentes que podrían hacer variar los resultados de la elección, ello en consideración a la existencia de al menos 117 personas resultantes de la diferencia numérica entre el padrón de 2011 y el de 2022, resultado que contempla los 31 socios que figuran con cambio de residencia y o fallecidos. Es por estas consideraciones que se acogerá el reclamo.

NOVENO: habiéndose pronunciado sobre el primero de los puntos de prueba, el cual ha sido razonado en los considerandos precedentes no se hace necesario analizar el resto de los puntos y la prueba rendida.

Que, con el mérito de lo expuesto, disposiciones citadas, Ley 19.418 sobre juntas de vecinos y demás organizaciones comunitarias, Ley 18.593 sobre Tribunales Electorales Regionales y Auto Acordado del Excmo. Tribunal Calificador de Elecciones, sobre procedimiento que debe aplicar los Tribunales Electorales Regionales, **SE RESUELVE:**

1.- Que, **SE ACOGE** el reclamo de nulidad interpuesto por Soraya del Pilar Godoy Campos, y en consecuencia se declara nula la elección de directorio efectuada el día 05 de enero de 2022 por la Junta de Vecinos El Tepual, debiendo esta organización proceder a la realización de un nuevo proceso eleccionario, para el cual previamente deberá actualizar el Registro de Socios en coordinación con el Secretario Municipal de Puerto Montt y citar posteriormente a una asamblea general extraordinaria dando cumplimiento a los requisitos estatutarios y a los de la Ley 19.418, para llevar efecto el acto eleccionario.

2.- Que, cada parte pagará sus costas.

Ejecutoriada la sentencia definitiva, remítase copia autorizada de la misma a la Secretaría Municipal de Puerto Montt, para que la publique dentro de tercero día en la página web institucional, debiendo mantenerla hasta la realización del nuevo proceso eleccionario y asimismo al Servicio de Registro Civil e Identificación, con certificado de ejecutoria, para los fines a que haya lugar. Oficiese.



